



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 20 MAY 2021

**Ref: Ejecutivo singular No. 2017 - 00108**  
**Demandante: Ana Bertilda Ballesteros**  
**Demandada: Darly Paola Real Araque**

Respecto de la liquidación actualizada del crédito, debe tener en cuenta el memorialista que ésta procede cuando se han hecho abonos a la obligación, y/o cuando ha habido remate de bienes, eventos que en el caso sub judice no se evidencian.

Es de anotar que de darse alguna de las situaciones antes descritas, amerita una actualización del crédito, de lo contrario no tiene ningún sentido realizar dicha actuación por simple trámite, porque de aceptarse dicha tesis, se congestionarían los despachos judiciales actualizando liquidaciones de los múltiples créditos de los procesos que lo requieran, actuación que en algunos casos es dispendiosa, pues el despacho debe verificar la liquidación presentada por la parte interesada, mes a mes, aplicando las tasas de intereses fijadas por la Superintendencia Financiera.

De otra parte, la actualización del crédito, es de suma importancia en el evento de presentarse cambios sustanciales que la modifiquen, como por ejemplo un abono de dinero de la parte demandada, que indique que se debe modificar para establecer el nuevo monto del crédito, o si con dicho dinero, se pagó la totalidad de lo adeudado.

Así lo expuesto, y como quiera que no se encuentra ninguna razón de fondo que justifique la petición, el Despacho NIEGA la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**